



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia - Radicado	11001-31-03-023-2006-00435-00
Parte Solicitante	MANUEL FERNANDO CASTILLO RODRÍGUEZ
Parte convocada	Acreedores
Clase de Proceso	Concursal – Insolvencia
Asunto	Designa Promotor – Fijar fecha y hora Diligencia de Posesión

Acéptese la justificación expuesta por el promotor designado y, en su reemplazo nómbrase a **ALBA INÉS ESPINOSA MONTES**, quien se puede notificar albaesp@yahoo.com, cuyo nombramiento se efectúa conforme a la lista de la Superintendencia de Sociedades – SUPERSOCIEDADES. Para la posesión de la auxiliar designada, se fija la fecha del **7 de febrero del año 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>372</u> , fijado
Hoy <u>07 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00371** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ADRIANA DUARTE JACOME, CARLOS FEDERICO ECHEVERRI CALERO Y HYLA COLOMBIA LTDA por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$147.411.608,70 por concepto de capital de 17 cuotas causadas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2021 a 15 de julio de 2022 e incorporadas soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago

2. Por \$43.961.910,52 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare soporte de esta ejecución.

3. Por \$120.000.000 por concepto de capital acelerado incorporados en el pagare soporte de esta ejecución, más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superó la máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a Juan Carlos Gil Jiménez, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>172</u> , fijado 07 DIC. 2022
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00371 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los acá ejecutados, en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Oficiese.
2. **Decretar** el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados, dentro del proceso relacionado en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$467.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>172</u> , fijado
Hoy <u>07 DIC. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría